

Constancia secretarial: Manizales, 23 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230008000, para informarle que el demandado HERNANDO TRUJILLO RENDÓN, fue notificado el 24 de agosto de 2023, al correo electrónico hdotrure.1957@gmail.com, mismo que conta en la solicitud de vinculación y entrevista persona natural, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 24 de agosto de 2023.
(anexo 4)

Dos días: 25-28 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 29-30-31 de agosto 1-4 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3 de septiembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 29-30-31 de agosto 1-4-5-6-7-8-11 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3-9-10 de septiembre de 2023.

No hubo pronunciamiento alguno

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A. NIT 860.035827-5
DEMANDADO: HERNANDO TRUJILLO RENDÓN C.C. 10.238.491.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 de marzo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la copia digital del pagaré No. 2863918, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el saldo insoluto de capital la suma de \$87.267.260.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses remuneratorios la suma de \$3.139.453.

d.- Por los intereses de mora \$435.664.

El demandado HERNANDO TRUJILLO RENDÓN, fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico que conta en la solicitud de vinculación y entrevista persona natural, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra HERNANDO TRUJILLO RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No.10.238.491 y a favor del BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 13 de marzo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaef42b4d13698f9c6832fa68a7d7a26b82c41f2c1ee0dd4c5b4570e0f229e0**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**